RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2195/2019/III y sus acumulados IVAI-REV/2197/2019/II, IVAI-REV/11047/2019/II e IVAI-REV/2215/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa[1] por haber otorgado respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00730419.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 18
PUNTOS RESOLUTIVOS 18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió:

> ...
> COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 27 B DE PLAZA CRYSTAL DEL AÑO 2019
>
> ...
> COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 135 DE PLAZA ANIMAS DEL AÑO 2019
>
> ....
> COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL URBAN CENTER LOCAL 38
>
> .....
> COPÍA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIENES INMUEBLE DE LAS OFICIONAS DE COBRO DE CMAS EN LAS PLAZAS COMERCIALES Y EL NUEVO EN LA CALLE BARRAGÁN EN EL CENTRO HISTÓRICO
> ------

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

1 En adelante, se nombrará Sujeto Obligado y/o Ente Público

3. Interposición del recurso de revisión. El once de abril de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejó la constancia que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión, vía correo electrónico institucional, mediante oficio número CAIP/2035/2019 de dos de mayo de dos mil diecinueve, proporcionando un archivo anexo con la respuesta señalada.

7. Cierre de instrucción. El doce de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, se ordenó agregar a los autos la información que por auto de siete de junio de dos mil diecinueve, se dejó en el secreto, se declaró cerrada la instrucción y ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz

[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación de los expedientes **IVAI-**REV/2195/2019/III y sus acumulados IVAI-REV/2197/2019/II, IVAI-REV/11047/2019/II e IVAI-REV/2215/2019/II , atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley de Transparencia, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien en el presente asunto, la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en los expedientes que nos ocupan, solicitó el desechamiento de los medios de impugnación, aduciendo coincidentemente que la parte recurrente no funda ni motiva sus agravios toda vez que las respuestas primigenias se dieron por el área correspondiente por lo que no se niega, ni condiciona la entrega de la información.

Sin embargo lo anterior resulta ineficaz para decretar el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, este Instituto advierte la existencia de una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto, dado que la inconformidad del promovente en el recurso de revisión que nos ocupa, se ciñe al hecho de que al dar respuesta el sujeto obligado señala adjuntar un archivo con la información solicitada, sin que dé las constancias de autos se advierta la existencia de dicho archivo, por lo que fue negado su derecho, por tanto la respuesta primigenia del sujeto obligado serán motivo de análisis en el considerando siguiente.

De ahí que, sin pasar por alto que a partir de la reformas constitucionales del año dos mil once, se estableció la obligación de toda autoridad como lo es este Órgano Garante, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por virtud de los cuales se debe resolver con una tendencia interpretativa más favorable al derecho humano que se advierta vulnerado, con una imposición constitucional de proceder a su restauración y protección en el futuro, debiendo por ello quedar superados todos los obstáculos técnicos que impidan el estudio de fondo de la violación, fundados en una apreciación rigorista de la causa de pedir, o la forma en que se plantea el acto que se recurre.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia IV.2o.A. J/6 (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en la página 103, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2 Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: SUPLENCIA DE LA

QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. SUS ALCANCES A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 10 DE JUNIO DE 2011.1

Es por ello que, el principio de suplencia de la queja deficiente, se erige como una institución de insoslayable importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídicas, de ahí que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión que nos ocupan.

TERCERO. Estudio de fondo. Lo requerido consistió la solicitud de una Copia del contrato de arrendamiento del local 27 b de plaza crystal del año 2019.

- ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante vía sistema Infomex-Veracruz, informando: "Se informa lo solicitado", adjuntando el archivo denominado "Respsol 00730419.pdf ".

En los archivos adjuntos de la solicitud de información 00730319 proporcionó los oficios números CAIP/1848/2019 y el Memorándum CAIP/1794/2019 mediante los cuales la Coordinadora de Acceso a la Información Pública y el Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado, dan respuesta a la solicitud de información.

La documental con el número de oficio CAIP/1848/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, señaló lo siguiente:

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/1848/2019
Xalapa, Ver., a 10 de abril de 2019

C. SOLICITANTE CON FOLIO 00730419
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 27 de marzo de 2019, con efectos al mismo día presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00730419** toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores al principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 0730419 donde menciona: **"COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 27 B DE PLAZA CRYSTAL DEL AÑO 2019" (sic)**

a) Se solicitó a la Gerencia de Administración mediante memorándum no. CAIP/1794/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. G.A/0438/2019 recibido en fecha 05 del presente mes, adjuntándose el mismo.

En cuanto hace al contrato de arrendamiento que obra en los archivos de la Gerencia de Administración solicito la Clasificación Parcial de la Información en su modalidad de Confidencial, a través del memorándum no. G.A/0457/2019 recibido en fecha 02 del presente mes, que refiere el art. 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cumplimiento con los numerales 144, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley", se remite Acta No. ACT-33/CT-CMAS/SE/05/04/2019 mediante la cual se aprueba el acuerdo: CMAS/XALAPA/CT/57/2019.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus fa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91160, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2290300

florece Xalapa

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/1848/2019
Xalapa, Ver., a 10 de abril de 2019

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se estente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLGarcía

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

...

La documental con el número de memorándum´s G.A/0438/2019 y G. A/0467/2019, emitidos por el Gerente de Administración del sujeto obligado, señaló lo siguiente:

...

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CAIP/1794/2019, recibido en esta Gerencia en fecha 27 de marzo del presente año, referente a la solicitud de información bajo el folio 007304199, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 28 de marzo del 2019, en la cual se requiere:

"COPIA DEL CONTRADO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 27-B DE PLAZA CRUSTAL DEL AÑO 2019" (sic)

Me permito remitir a usted anexo al presente copia de la versión pública del contrato de arrendamiento del local 27-B de Plaza Crystal de acuerdo al Acta: ACT-33/CT-CMAS/SE/05/04/19 en el que se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y aprobada de la versión pública.

Esperando tenerme por presentada la siguiente información, sin otro particular envió un cordial saludo.

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...
NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SE ME NEGÓ EL DERECHO
...

El sujeto obligado compareció al recurso mediante oficio número CAIP/2035/2019 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve y anexos, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, quien señala lo siguiente:

...
Es importante mencionar, y que el instituto tome en consideración a la hora de resolver, que el recurrente no funda su motivo de agravio, es más, no se detecta agravio alguno en su escrito, son dichos que distan de la realidad, que no tienen certeza en su expresión que es ambigua y no se acercan a lo requerido inicialmente, y en algunos puntos resulta incomprensible. Es fundamental expresar que está Comisión no es omisa, no es parcial, no condiciona, ni niega la entrega de la información, ni lesiona el derecho a saber cómo se pretende hacer creer. Razones por a que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente, principalmente porque en su momento oportuno, el área correspondiente dio respuesta a la solicitud primigenia en los términos precisados en la misma, lo que el recurrente pretende es ampliar su solicitud en esta etapa procesal, lo cual no es posible. La Coordinación de Acceso a la Información Publica actúa conforme a las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de la Materia y como lo señalan los diversos criterios emitidos por la autoridad competente para ello. Se debe añadir que según el criterio del recurrente la información se omite, pero en ningún punto se aprecia que haga referencia a cuál es según él la supuesta omisión, en cambio lo que si puede observarse en las documentales con las que cuenta el Órgano Garante es que su solicitud fue plenamente atendida, contestada por el área competente y que da respuesta emitida para ese efecto. En ningún momento esta Coordinación pretende dilatar la entrega de información...

(...)

Al tenor de la solicitud primigenia y las respuestas brindadas para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece los siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representado de fecha diez de abril dos mil diecinueve, las cuales consisten en:

1) *Copia del memorándum número CAIP/2301/2019 de la Coordinación de Acceso a la Información Publica, de 13 de mayo de dos mil diecinueve remitido a la Gerencia de Recursos Humanos la que respondió mediante GA/0858/2019 recibido el 28 de mayo de 2019.*

...

Asimismo, el Gerente de Administración, a través del oficio GA/0858/2019, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

...
En atención al Memorándum No. CAIP/2301/2019, recibido en esta Gerencia Administración y en relación al Recurso de Revisión con numero de expediente IVAI-REV/2195/2019/III, con respectivo a la exposición de hechos y agravios, me permito aclarar que la respuesta brindada en el memorándum G.A/0438/2019 de fecha 05 de abril del mismo año, fue atendida de acuerdo con la Ley de la Materia y se respondió con la información con la que se cuenta en esta Gerencia, es importante aclarar..
Me permito hacer de su conocimiento que se le hizo llegar información solicita (sic) por el usuario derivado de la solicitud de información 00730419, no obstante el usuario puede consultar la copia del contrato de arrendamiento del local 27 b Plaza Crystal del año 2019 en la fracción XXVII relativa a las concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, mediante el siguiente hipervínculo

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2019_01_24072019_caip_acta33_2019.pdf

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, a través del cual señalo que el sujeto obligado no agregó la información señalada en la respuesta a la solicitud.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información referente al personal contratado durante el periodo del uno de diciembre de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil diecinueve y materia de inconformidad es de naturaleza pública conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción VI y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia vigente, por referirse a información que en su conjunto ordenan transparentar, entre otra información, los salarios netos y brutos, puesto y nombre del personal del sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 4, fracción VI, inciso b), 30 inciso b), 34, 35 fracción I, III, IV, VII, XIV, XV, XVI, XX, XXVII, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, toda vez que cuenta con una Gerencia de Administración, encargada entre otras funciones de dirigir y coordinar las actividades generales de sus áreas con la finalidad de satisfacer las demandas y requerimientos tanto de recursos materiales como de servicios informáticos, y de control de los bienes muebles del organismo; y dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 539 de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de los bienes muebles del Estado de Veracruz, con la finalidad de obtener precio, calidad, financiamiento y oportunidad; ; y por tal motivo, quedó acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia

realizó los trámites internos necesarios en el área que por sus atribuciones es competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."[3]

Unidad Administrativa que, como área competente del sujeto obligado, durante el procedimiento primigenio remitió la información solicitada a la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, donde informaba que con la finalidad de atender lo solicitado, hacia entrega en archivo electrónico de la relación de los trabajadores de tiempo y obra del periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete.

Sin que de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz, se advierta el archivo señalado, tal y como consta de las capturas de pantallas siguientes:

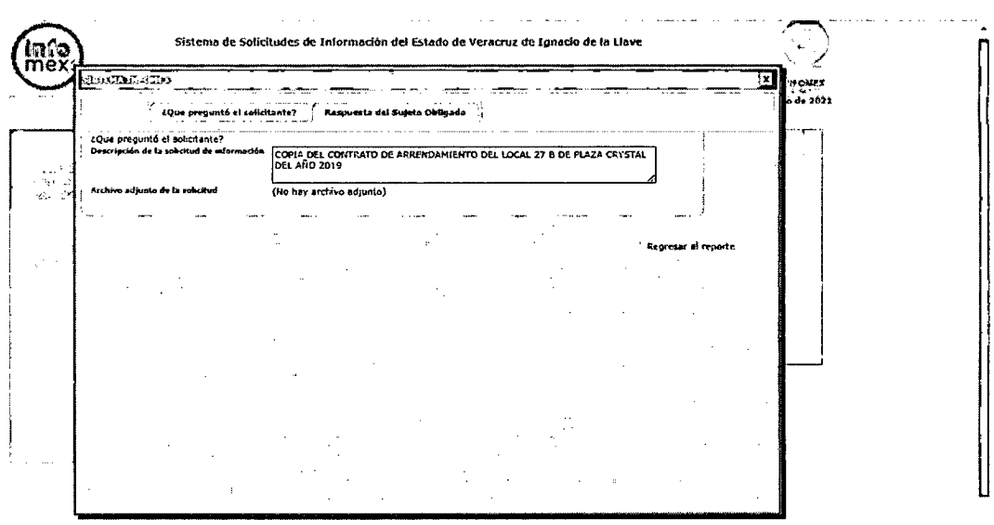

[3] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

Respuesta de la cual se apertura un archivo en formato pdf, el cual contiene cinco documentos de los cuales no se observa el listado de trabajadores de tiempo y obra, informado por la Gerencia de Administración a través del oficio GA/1858/2019, como queda evidenciado con las capturas de pantallas siguientes:

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/1048/2019
Xalapa, Ver., a 10 de abril de 2019

C. SOLICITANTE CON FOLIO 00730419
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 27 de marzo de 2019, con efectos al mismo día presentada en esta Coordinación a mi cargo, a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00730419 toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 0730419 donde menciona: **"COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 27 B DE PLAZA CRYSTAL DEL AÑO 2019"** (sic)

a) Se solicitó a la Gerencia de Administración mediante memorándum no. CAIP/1704/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. G.A/0438/2019 recibido en fecha 05 del presente mes, adjuntándose el mismo.

En cuanto hace al contrato de arrendamiento que obra en los archivos de la Gerencia de Administración solicitó la Clasificación Parcial de la Información en su modalidad de Confidencial, a través del memorándum no. G.A/0457/2019 recibido en fecha 02 del presente mes, que refiere el art. 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cumplimiento con los numerales 144, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley", se remite Acta No. ACT-33/CT-CMAAS/SE/05/04/2019 mediante la cual se aprueba el acuerdo: CMAASXALAPA/CT/57/2019.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus fac

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/1848/2019
Xalapa, Ver., a 10 de abril de 2019

competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."**

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice **"Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".**

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLGarfin

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/1848/2019
Xalapa, Ver., a 10 de abril de 2019

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.**"

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice "**Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex**".

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarlo que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLGhdmn

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/1848/2019
Xalapa, Ver., a 10 de abril de 2019

C. SOLICITANTE CON FOLIO 00730419
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 27 de marzo de 2019, con efectos al mismo día presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00730419** toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 0730419 donde menciona: **"COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 27 B DE PLAZA CRYSTAL DEL AÑO 2019" (sic)**

a) Se solicitó a la Gerencia de Administración mediante memorándum no. CAIP/1794/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. G.A/0438/2019 recibido en fecha 05 del presente mes, adjuntándose el mismo.

En cuanto hace al contrato de arrendamiento que obra en los archivos de la Gerencia de Administración solicitó la Clasificación Parcial de la información en su modalidad de Confidencial, a través del memorándum no. G.A/0467/2019 recibido en fecha 02 del presente mes, que refiere el art. 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cumplimiento con los numerales 144, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley", se remite Acta No. ACT-33/CT-CMAS/SE/05/04/2019 mediante la cual se aprueba el acuerdo: CMASXALAPA/CT/57/2019.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus fac[redacted]

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Memorándum No. CAIP/1794/2019
Xalapa, Ver., a 27 de marzo de 2019

ARQ. ARMANDO VALLEJO CORREA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00759419, recibida en fecha 27 de marzo del presente año, con efectos al mismo día en la cual se requiere lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 27 B DE PLAZA CRYSTAL DEL AÑO 2018" (sic)

Lo anterior, por considerar que dicha información obra en sus archivos y es de su competencia, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXIII y XXXII, 4, 9 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La respuesta que proporcione a la misma, deberá conducirse de conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 3/17 que a la letra dice "Congruencia y exhaustividad. Sus Alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Asimismo, es significativo subrayar que al de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento de lo que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se informe al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de dos días hábiles, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.

12133

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 105, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370100

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Memorándum No. CAIP/1794/2019
Xalapa, Ver., a 27 de marzo de 2019

- En caso de requerir **ampliación de plazo para dar respuesta**, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como **reservada o confidencial**, deberá comunicarlo, argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.

- Si después de una **búsqueda exhaustiva y minuciosa** en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es **inexistente o se es incompetente**, deberá comunicarlo atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la Ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité Transparencia.

- Para dar respuesta a la presente solicitud, podrá y deberá hacer uso de los **criterios orientadores** derivados de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y las emitidas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que se encuentran publicados en el portal de transparencia del órgano estatal en la dirección electrónica: http://www.ivai.org.mx/?page_id=12387

Sin otro particular, queda a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realiza en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

C.c.a. Ing. Jorge Ojeda G.[illegible], Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa. Para su conocimiento.
Archivo
R.Gutiérrez

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Memorándum No. G.A/0438/2019
Xalapa, Ver; a 05 de abril de 2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA.
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en términos de los artículos 6° de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 1° Párrafo Segundo, 2° fracción IV, 3 fracción VII, XVII, y XXXI, 4, 5 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VI, XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al Memorándum No. CAIP/1794/2019 de fecha 25 de marzo del año en curso y recibido en la misma fecha, que de acuerdo con la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00730419 recibida en fecha 28 de marzo de 2019 con efectos el mismo día, en el cual requiere lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 27-B DE PLAZA CRYSTAL DEL AÑO 2019"(sic)

Me permito remitir a usted anexo al presente copia de la versión pública del contrato de arrendamiento del local 27-B de Plaza Crystal de acuerdo al Acta: ACT-03/CT-CMAS/SE/05/04/19 en la que se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y aprobación de la versión pública.

Esperando tenerme por presentada la siguiente información, sin otro en particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARQ. ARMANDO VALLEJO CORREA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P. [illegible]
[illegible]

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2170300

florece Xalapa

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Memorándum No. G.A/0467/2019
Xalapa, Ver, a 01 de abril de 2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA.
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención a los memorándum No. CAIP/1261/2019, CAIP/1794/2019 y CAIP/1810/2019 de fecha 25 y 27 de marzo de 2019, referente a la solicitudes de información con números de folio **00657619, 00730419 y 00732619**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en fecha 25 y 27 de marzo del año en curso con efectos al día 25 y 27 del mismo mes y año, en la cual se requiere lo siguiente:

00657619- "COPIA DEL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE CMAS EN PLAZA CRISTAL."(SIC)
00730419 - "COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL 27-B DE PLAZA CRYSTAL DEL AÑO 2019."(sic)
00732619- "COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL URBAN CENTER LOCAL 38 DEL AÑO 2019."(sic)

Por medio del presente me permito solicitar respetuosamente, realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia de esta Comisión, emita acuerdo de clasificación en la modalidad de confidencial y se apruebe la versión pública de los siguientes documentos: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL 27-B EN PLAZA CRYSTAL y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL 38 EN PLAZA URBAN CENTER** en el que se eliminaron los datos **identificativos de la cuenta bancaria de la persona moral y datos personales**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 106, 110, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 60, 65,72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para lo cual se anexa versión pública como lo establece el artículo 144 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro en particular me permito enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:

ARQ. ARMANDO VALLEJO CORREA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

florece Xalapa

Ahora bien, es preciso señalar que el motivo de inconformidad planteado por la ahora parte recurrente **se centró en que el sujeto obligado dijo agregar la información, sin que lo haya hecho**, hecho que señalo el ahora recurrente en el agravio expresado al momento de interponer el medio de impugnación respectivo.

Empero, con la finalidad de cumplir el derecho de acceso del recurrente, la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, señaló textualmente *"en ningún momento esta coordinación pretende dilatar la entrega de información si bien cuenta con una carga de trabajo excepcionalmente superior a la de cualquier otro sujeto obligado, cumple en tiempo y forma con las solicitudes, algunas veces lo hace de acuerdo a la medida de sus reales posibilidades, teniendo en contra no solo el factor tiempo, carga de trabajo desmedida y sin precedentes y los diversos factores que se pueden presentar en el sistema infomex a la hora de responder, así como las fallas técnicas y humanas que pueden suscitarse, sin dolo alguno,* ***pudiendo darse algunos casos, como el presente en el que se caiga en un lapsus que no necesariamente sea con alguna intención dilatoria".***

Asimismo, la Gerencia de Administración a través de Memorándum No. G.A/0467/2019 en el el cual comparece al recurso de revisión, el área administrativa de manera adjunta a dicha documental el Acta del Comité de Transparencia de la Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a través del ACT-33/CT-CMAS/SE/05/04/2019 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve remite adjuntó la liga:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2019_01_24072019_caip_acta33_2019.pdf

Al acceder al archivo en formato al toma la decisión de clasificar parcialmente la información, decisión legitimada por la votación en la esfera jurídica del Comité de Transparencia de la Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, dónde se observa la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y aprobación de versión pública, derivado de diversas solicitudes entre las que se encuentra el interés calificativo del estudio en cuestión, tal y como se observa a continuación:

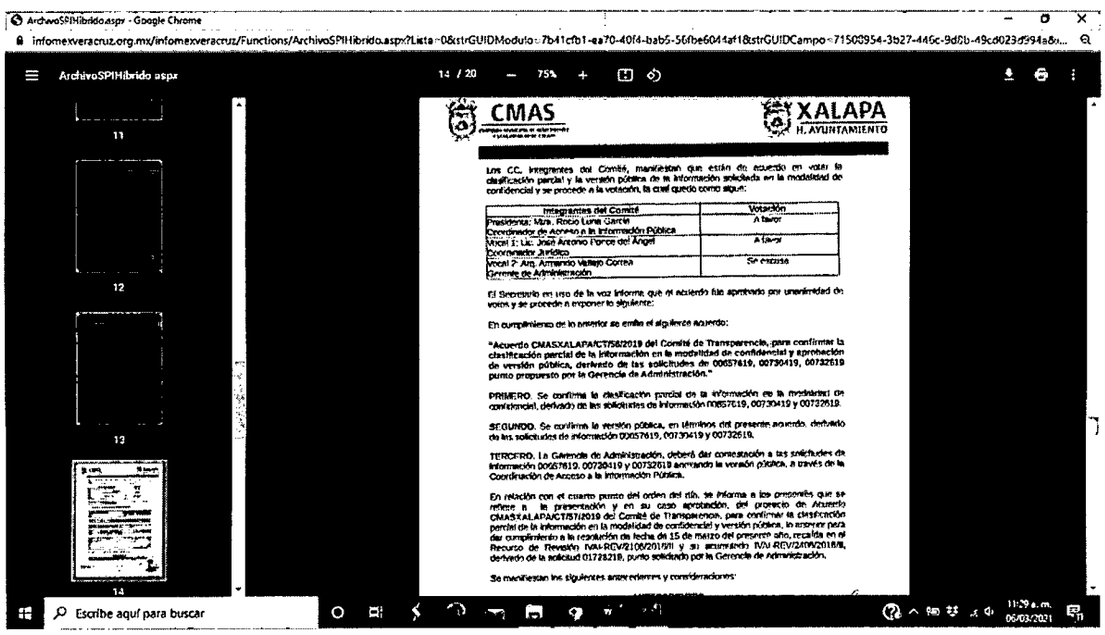

CMAS — XALAPA H. AYUNTAMIENTO

Los CC. Integrantes del Comité, manifiestan que están de acuerdo en votar la clasificación parcial y la versión pública de la información solicitada en la modalidad de confidencial y se procede a la votación, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: Mtra. Rocío Luna García Coordinador de Acceso a la Información Pública	A favor
Vocal 1: Lic. Juan Antonio Ponce del Ángel Coordinador Jurídico	A favor
Vocal 2: Arq. Armando Vallejo Correa Gerente de Administración	Se excusa

El Secretario en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

"Acuerdo CMASXALAPA/CT/58/2019 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y aprobación de versión pública, derivado de las solicitudes de 00657619, 00730419, 00732619 punto propuesto por la Gerencia de Administración."

PRIMERO. Se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, derivado de las solicitudes de información 00657619, 00730419 y 00732619.

SEGUNDO. Se confirma la versión pública, en términos del presente acuerdo, derivado de las solicitudes de información 00657619, 00730419 y 00732619.

TERCERO. La Gerencia de Administración, deberá dar contestación a las solicitudes de información 00657619, 00730419 y 00732619 anexando la versión pública, a través de la Coordinación de Acceso a la Información Pública.

En relación con el cuarto punto del orden del día, se informa a los presentes que se refiere a la presentación y en su caso aprobación, del proyecto de Acuerdo CMASXALAPA/CT/57/2019 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y versión pública, lo anterior para dar cumplimiento a la resolución de fecha de 15 de marzo del presente año, recaída en el Recurso de Revisión IVAI-REV/2108/2018/III y su acumulado IVAI-REV/2409/2018/III, derivado de la solicitud 01728218, punto solicitado por la Gerencia de Administración.

Se manifiestan los siguientes antecedentes y consideraciones:

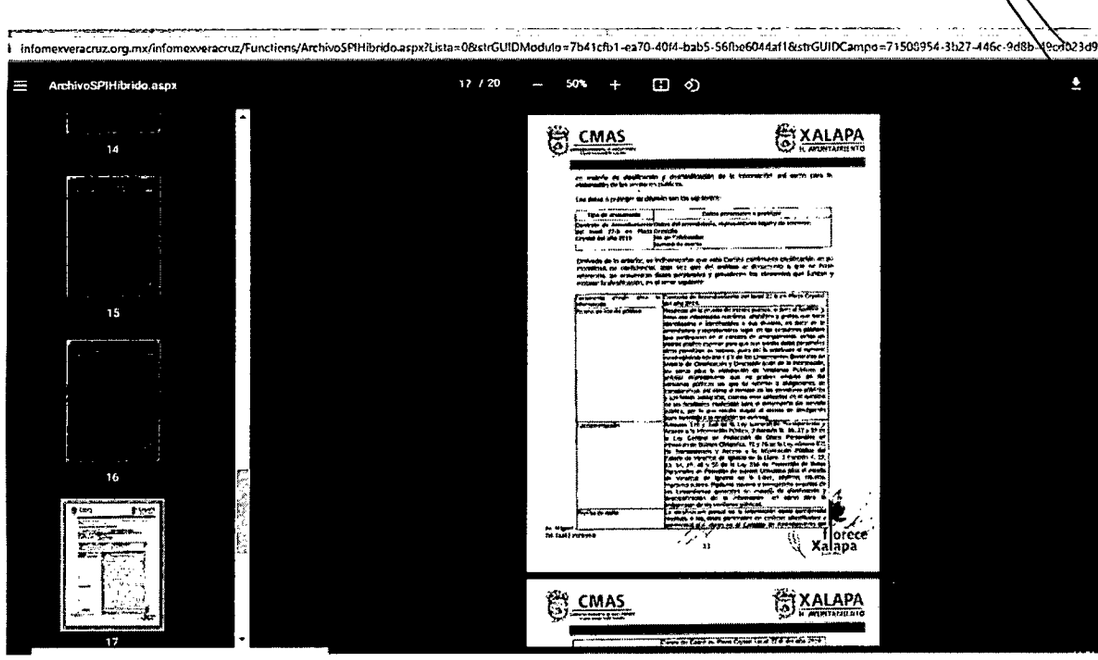

CMAS — XALAPA H. AYUNTAMIENTO

En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que la respuesta inicial del sujeto obligado fue desajustada a derecho pero insuficiente para modificar o revocarla, dado que dejo de existir la afectación causada por la inobservancia del sujeto obligado, siendo que, **es esencialmente fundado pero inoperante el agravio expresado por el ciudadano**, de ahí que, si bien de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso no se advierte que se haya agregado la información señalada, lo inoperante del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información señalada en memorándum No. G.A/0438/2019 de la Gerencia de Administración a través del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud,** y que fue de lo que se agravió el particular al interponer el medio de impugnación, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo peticionado, sin embargo, y por las razones expuestas en líneas precedentes, no es posible estudiar la calidad de la misma, por tratarse de cuestiones que no fueron planteadas por el recurrente al momento de la promoción del recurso de revisión que se resuelve. Y si no lo fueron en aquél entonces, menos pueden formar parte de las conclusiones de esta resolución. Pensar lo contrario, trastocaría todo principio del debido proceso, al atenderse cuestiones que ni siquiera existían al momento en que fue admitido el recurso de revisión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas en los durante el procedimiento de acceso a la información de los recursos de revisión **IVAI-REV/2195/2019/III y sus acumulados IVAI-REV/2197/2019/II, IVAI-REV/11047/2019/II e IVAI-REV/2215/2019/II.**

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos